REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2025-2029-057

EL PLENO

CONSIDERANDO:

QUE, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Función Legislativa la ejerce la Asamblea Nacional;

QUE, el artículo 120 numeral 9 de la Carta Magna establece como atribución de la Asamblea Nacional fiscalizar los actos de las funciones del Estado y de los organismos del sector público, en el ámbito de sus competencias;

QUE, el primer inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que: *"El Pleno es el máximo órgano de decisión de la Asamblea Nacional. Estará integrado por la totalidad de las y los asambleístas.";*

QUE, el numeral 4 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que una de las atribuciones de la Asamblea Nacional es: *"Conocer los informes anuales que debe presentar la Presidenta o el Presidente de la República, de la Función Electoral y de Transparencia y Control Social y pronunciarse al respecto"*;

QUE, el numeral 20 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que una de las atribuciones de la Asamblea Nacional es: "*Conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos, de conformidad con esta Ley";*

QUE, el artículo 47 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que: "*La o el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Defensor Público, la o el Fiscal General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Procurador General del Estado, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y cualquier otra autoridad determinada por la Ley, presentarán ante el Pleno de la Asamblea Nacional sus informes anuales de labores, durante la tercera semana de enero de cada año. Además, concurrirán a las comisiones especializadas de la Asamblea Nacional cuando dichos órganos así lo requieran, con la finalidad de aclarar y ampliar el contenido del informe presentado. El Pleno de la Asamblea Nacional designará una o varias comisiones especializadas para que dentro del plazo de treinta días analicen los informes presentados. Una vez que conozca el informe de la comisión, en un solo debate, el Pleno de la Asamblea Nacional se*

pronunciará sobre el informe presentado por la funcionaría o funcionario. Las autoridades a las que se refiere este artículo serán convocadas con al menos ocho días de anticipación a su comparecencia ante el Pleno de la Asamblea y de las comisiones especializadas, según corresponda";

QUE, en las sesiones del Pleno No. 061-AN-2025-2029 y 062-AN-2025-2029 se presentaron los informes anuales de labores de diversas autoridades; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Designar a las siguientes comisiones especializadas permanentes de la Asamblea Nacional para el análisis de los informes anuales de labores presentados ante el Pleno en las sesiones No. 061-AN-2025-2029 y 062-AN-2025-2029, conforme el siguiente detalle:

a) Comisión Especializada Permanente de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio, para el análisis del informe anual de labores presentado por el Presidente de la Función de Transparencia y Control Social;

b) Comisión Especializada Permanente de Transparencia y Control Social, para el análisis de los informes anuales de labores presentados por la Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral y la Presidenta del Consejo Nacional Electoral;

c) Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, para el análisis del informe anual de labores presentado por el Contralor General del Estado;

d) Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, para el análisis del informe anual de labores presentado por el Fiscal General del Estado;

e) Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, para el análisis de los informes anuales de labores presentados por el Procurador General del Estado y el Defensor Público;

f) Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, para el análisis del informe anual de labores presentado por el Presidente del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que, dentro del plazo de treinta días, las comisiones especializadas designadas realicen el análisis de los informes anuales de labores en el ámbito de sus competencias y presenten al Pleno de la Asamblea Nacional los informes correspondientes, conforme al procedimiento previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Secretaría General de la Asamblea Nacional la notificación de la presente resolución a las comisiones especializadas permanentes designadas y a las autoridades cuyos informes serán objeto de análisis.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno de la Asamblea Nacional, sin perjuicio de su publicación por los medios institucionales correspondientes.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiséis.

Firmado electrónicamente por:
NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
Validar únicamente con FirmaEC

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

Firmado electrónicamente por:
GIOVANNY FRANCISCO BRAVO RODRIGUEZ
Validar únicamente con FirmaEC

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional